RADICADO No. 68-081-4003-002-2015-01412-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total el cual fue presentado a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial del demandante quien tiene la facultad de recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. se accederá a la terminación del proceso. No obstante, una vez revisado el proceso de forma minuciosa para efectos del levantamiento de las medidas cautelares como consecuencia de la terminación, advierte este despacho que mediante providencias del 6 de septiembre de 2017 y 20 de junio de 2018, se negaron la solicitud de remanentes que hubiesen realizado los Juzgados Segundo Civil del Circuito y Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja en razón a que los remanentes del presente asunto se encontraban embargados por cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal Local para el proceso 2016-00270, sin embargo, antes de las primeras comunicaciones, este último ya había comunicado el desembargo con fecha 24 de octubre de 2016. Así pues, es menester dejar sin efectos dichas providencias y proceder conforme a derecho en esta providencia, embargando los remanentes del demandado LOS SOCIOS DEL LLANITO LTDA, a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que se adelanta allí bajo el radicado 2017-00119 y respecto de la solicitud elevada por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICPAL DE BARRANCABERMEJA, se tomara nota del embargo del remanente única y exclusivamente del demandado PIMELIO TOVAR SALAS para el proceso ejecutivo que se adelanta allí bajo el radicado 2018-00305, como quiera que el remanente de la sociedad demandada quedan a disposición de otro juzgado, quien los solicitó primero en el tiempo. Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE

1. DEJESE sin efectos las providencias de fecha 6 de septiembre de 2017 y 20 de junio de 2018, ordenadas en el cuaderno segundo de este proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. ACCEDASE a lo solicitado y tómese nota de que los remanentes que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor del demandado LOS SOCIOS DEL LLANITO LTDA, quedan EMBARGADOS por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con NIT. No. 890.203.088-9 contra LOS SOCIOS DEL LLANITO LTDA identificado con NIT. No. 829.000.288-1, bajo el radicado 2017-00119.

3. ACCEDASE a lo solicitado y tómese nota de que los remanentes que llegaren a quedar y los bienes que se llegaren a desembargar a favor del demandado PIMELIO TOVAR SALAS, quedan EMBARGADOS por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. No. 860.067.203-7 contra PIMELIO TOVAR SALAS identificado con C.C. No. 91.421.507, bajo el radicado 2018-00305.

4. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LOS SOCIOS DEL LLANITO LTDA y PIMELIO TOVAR SALAS, por pago total de la obligación.

5. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso con la advertencia de que las medidas correspondientes a LOS SOCIOS DEL LLANITO LTDA, continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL con NIT. No. 890.203.088-9 contra LOS SOCIOS DEL LLANITO LTDA identificado con NIT. No. 829.000.288-1, bajo el radicado 2017-00119. Ahora bien, lo que corresponde a las medidas de embargo que del señor PIMELIO TOVAR SALAS continúan y siguen vigentes por cuenta por cuenta del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT. No. 860.067.203-7 contra PIMELIO TOVAR SALAS identificado con C.C. No. 91.421.507, bajo el radicado 2018-00305.

6. ACEPTAR la renuncia de términos de notificación y ejecutoria del presente auto a las partes.

7. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

Proyectó: SLPA.